REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., julio 154 de 2021

REF: N° 110014003078-2019-02209-00

Respecto a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el numeral 1 del auto de 24 de enero de 2020, en el que se decretó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula nro. 50C-1451351.

De otro lado, en atención a la solicitud que obra en el plenario (folio 19 cuaderno de medidas) y lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone,

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que la deudora posea en las cuentas y/o entidades bancarias que se relacionan en el escrito de que milita a folio19.

Se ordena a los gerentes de las citadas entidades bancarias consignar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el presente asunto, en la cuenta nro. 110012041078 de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad. Límite de la medida $32.155.500.oo. **Ofíciese** indicando que para el embargo de cuentas de ahorro deberá considerarse el límite establecido en el art. 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996, y que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional. Por lo tanto se registrará sobre las sumas que excedan el monto de lo inembargable.

2. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres **(exceptuando vehículos, bienes sujetos a registro y establecimientos de comercio, y demás excepciones contempladas por el artículo 594 del C. G. del P.)** que como de propiedad de los demandados, se encuentren ubicados en las direcciones que se relacionan en el escrito que milita a folio 9 o en el sitio que se indique en el momento de la diligencia. Límite de la medida $43.000.000.oo.

Para tal efecto se comisiona con amplias facultades al Alcalde de la localidad respectiva o a quien este delegue y/o al Inspector de Policía, para

lo cual se otorga a dicha autoridad amplias facultades para la realización de la misma, incluso de la nombrar auxiliar de la justicia. Como secuestre se nombra a quien se relaciona en el acta anexa y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales la suma $200.000.oo, que será a cargo de la parte ejecutante.

Comuníquese directamente por secretaría, en atención a lo previsto en el artículo 111 del C.G. del P. en armonía con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE (2)

,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
AFR **JUEZ**

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d6e2bd10d2581bdbe7d8633e9905230245dbf667c5078b7bd44e97ba4173536
Documento generado en 15/07/2021 11:42:23 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica